



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"A o de la lucha Contra la Corrupci n y la Impunidad"



CONVENIO MARCO DE COOPERACI N INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ORGANIZACI N REGIONAL DE DESARROLLO DE LOS PUEBLOS IND GENAS DE ALTO AMAZONAS (ORDEPIA) Y EL PROYECTO ESPECIAL DATEM DEL MARA N – ALTO AMAZONAS – LORETO – CONDORCANQUI (PEDAMAALC)



Conste en el presente documento el Convenio de Cooperaci n Interinstitucional que celebran por una la **Organizaci n Regional de Desarrollo de los Pueblos Ind genas de Alto Amazonas**, en adelante **ORDEPIA**, con RUC N  **20542324032**, debidamente representado por su Presidente, Sr. **AROLDO INUMA CURICO**, identificado con DNI N  05624890, con domicilio legal en el pasaje Los Precursores Mz "2" Lote 14, Urb. 28 de Julio, distrito Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, regi n Loreto, a quien en adelante se le denominar  "ORDEPIA"; y de la otra parte el **Proyecto Especial Datem Del Mara n – Alto Amazonas – Loreto Condorcanqui** que en lo sucesivo se denomina "PEDAMAALC", debidamente representado por su Director Ejecutivo (e), Ing. **RA L GUSTAVO TORRES V SQUEZ**, identificado con DNI N  05382179, y encargado mediante Resoluci n Ministerial N  0206-2019-MINAGRI, con domicilio legal en la Estaci n Experimental Agraria "San Ram n" del INIA – Km 3.5 de la Carretera de San Ram n – Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, regi n de Loreto; en los t rminos y condiciones siguientes:



CL USULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES

LA ORDEPIA, es una asociaci n civil sin fines de lucro, afiliado a la Confederaci n de Nacionalidades Amaz nicas del Per  (CONAP); inscrito en el Registro de Personas Jur dicas con Partida N  11016450, constituida por 18 Federaciones de diferentes nacionalidades: Shawi, Kukama Kukamiria, Shiwilu, Quichua-Kandozi y Chamicuro, que son personas jur dicas, ubicadas en los distritos de: Lagunas, Balsapuerto, Jeberos, Santa Cruz, Teniente Cesar L pez Rojas y Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Regi n Loreto; todas afiliadas voluntariamente, que amparado en las normativas nacional e internacional como del Convenio 169 de la OIT y de la Declaraci n de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Ind genas, persigue las siguientes acciones: Promover el desarrollo de la cultura y los valores de los pueblos de la selva peruana, especialmente de las organizaciones ind genas; Proporcionar los elementos culturales de la selva peruana y fomentar el mantenimiento de dichos elementos culturales; Fomentar el estudio, an lisis e investigaci n de los elementos culturales de los pueblos de la selva, en todos los campos como la artesan a, cantos, costumbres e idioma, etc.; Gestionar pr stamos y donaciones con el fin de financiar proyectos que permitan el desarrollo econ mico de los pueblos de la zona, y otras actividades que se establecen en el estatuto de la Asociaci n.





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



EL PEDAMAALC – Proyecto Especial Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui, creado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, es un proyecto especial adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, que depende del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, tiene por objeto identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos del sector agricultura y riego, que incluye lo forestal y de reforestación, con enfoque de inclusión de las familias menos favorecidas dentro del ámbito de las provincias del Datem Marañón, Alto Amazonas y Loreto, en el departamento de Loreto y Condorcanqui en el departamento de Amazonas.

De conformidad con la Política Nacional Agraria, se tiene como objetivo incrementar las capacidades productivas y empresariales de productores agrarios, con particular atención a mujeres y jóvenes rurales; y, promover el intercambio de conocimientos y aprendizajes en temas como manejo de recursos agrarios, técnicas productivas, diversificación y valor agregado, comercialización y formas de organización;

Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PEDAMAALC** y **LA ORDEPIA**, de manera conjunta, se le denominará **“LAS PARTES”**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se ampara en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Estado Peruano
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI- Creación del Proyecto Especial Datem del Marañón-Alto Amazonas-Loreto-Condorcanqui-PEDAMAALC
- Resolución Ministerial N° 0050-2014-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del PEDAMAALC
- Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.
- Decreto Supremo N° 003-79-AA – Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.
- Ley N° 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Decreto Supremo N° 001-2012-M.C – Reglamento de la Ley N° 29785.





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

- Ley N° 28611– Ley General del Ambiente y su Reglamento.
- Ley N° 29763 – Ley Forestal y Fauna Silvestre.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer formas de Cooperación Interinstitucional entre ORDEPIA y PEDAMAALC, con el fin de llevar a cabo acciones conjuntas para desarrollar y promover objetivos comunes, encaminados al desarrollo sostenible de las poblaciones indígenas menos favorecidas; así como, desarrollar el fortalecimiento de capacidades para la gestión del desarrollo comunitario a través de proyectos y actividades, con fines de desarrollo productivo en temas agrícolas, forestales, pecuarios y de reforestación.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

El desarrollo e implementación de las actividades y/o proyectos que se acuerden dentro del presente Convenio Marco serán materia de Convenios Específicos, ambas partes precisaran las pautas, lineamientos, objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de **LAS PARTES**, plazos y cualquier otro aspecto de interés que debiera regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES

DE ORDEPIA:

- a) Designar un representante y miembro alterno para coordinar la implementación del presente Convenio.
- b) Identificar oportunidades para desarrollar Convenios Específicos en temáticas de mutuo interés.
- c) Proponer una estrategia conjunta para la presentación de propuestas técnicas ante la entidad correspondiente.
- d) Participar de la formulación de proyectos de desarrollo sostenible coherentes con los objetivos del presente convenio.
- e) Promover alianzas con otros socios estratégicos del sector público y privado que pudieran contribuir o complementar la ejecución de proyectos en el marco del presente convenio.
- f) Difundir y comunicar a la opinión pública las actividades y logros de las acciones conjuntas desarrolladas motivo del presente convenio.

DEL “PEDAMAALC”

- a) Designar a su representante dentro de la institución de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

- b) Identificar oportunidades que contribuyan a mejorar las condiciones socioeconómicas de los pueblos indígenas integrantes de la ORDEPIA a través de proyectos y actividades agrícolas, pecuarias y forestales.
- c) Buscar de manera conjunta los presupuestos públicos y/o privados para la ejecución de los proyectos de desarrollo sostenible en el marco del presente convenio.
- d) Promover el fortalecimiento Institucional y capacidades de los integrantes de ORDEPIA.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Se constituye representantes de cada una de **LAS PARTES** con el objetivo de coordinar y garantizar el cumplimiento el presente convenio, siendo esto de la siguiente manera:

1. Un representante y miembro alterno de la Organización Regional de Pueblos Indígenas de Alto Amazonas – **ORDEPIA**.
2. Por parte del **PEDAMAALC**: el/la Director/a de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y el/la Directora/a de la Dirección de Gestión de los Recursos Forestales, coordinará obligadamente con la Dirección Ejecutiva del PEDAMAALC.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio no implica de ninguna manera transferencias de capitales monetarios entre las partes. Los aspectos específicos relativos al desarrollo del cronograma de actividades, se detallarán mediante acuerdos entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años, desde la firma del presente convenio, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con un (1) mes de anticipación, su intención de dar por terminado el convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de **LAS PARTES**, por las siguientes causales:





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



- ✓ A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- ✓ Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- ✓ Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.



En cualquier caso, la resolución surtirá efectos a los diez (10) días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha de la mencionada notificación.



LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen, que en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, podrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

EL PEDAMAALC Y LA ORDEPIA, se comprometen a ejecutar el presente convenio, en el marco del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás citadas en la Cláusula Segunda Base Legal del presente convenio; del mismo modo se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y a respetarlos de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que para su suscripción no media vicio que pueda invalidar el presente Convenio.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.




Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra Parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



En señal de conformidad, con los términos del presente convenio, las partes lo suscriben por triplicado en la ciudad de Yurimaguas, a los 30 días del mes de junio del 2019.




Ing. RAÚL GUSTAVO TORRES
VÁSQUEZ
DNI N° 05382179
Director Ejecutivo (e)
Proyecto Especial Datem del Marañón
- Alto Amazonas - Loreto -
Condorcanqui


AROLDO INUMA CURICO
DNI N° 05624890
Presidente de la Organización
Regional de Desarrollo de los Pueblos
Indígenas de Alto Amazonas